

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 300.000 pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en:

- a) Servir de enlace entre instituciones públicas y privadas argentinas y europeas con el fin de promover y facilitar programas de cooperación en el campo educativo cultural y en el técnico-científico.
- b) Organizar y estimular actividades culturales y científicas (cursos, seminarios, conferencias, congresos, mesas redondas, exposiciones, espectáculos, ferias, etc.) que intensifiquen el conocimiento del desarrollo científico y cultural europeo y argentino.
- c) Realizar y gestionar proyectos de investigación de interés multi-lateral.
- d) Prestar asistencia técnica a instituciones públicas y/o privadas para el desarrollo de programas en el campo cultural y científico.
- e) Facilitar el intercambio de expertos entre los países.
- f) Constituirse en un foro (tribuna) permanente de exportación y discusión de ideas entre Europa y Argentina.
- g) Gestionar, promocionar y colaborar en la financiación y realización de proyectos de cooperación presentados por la Fundación por personas o instituciones en la línea de los objetivos enunciados.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación se servirá de los siguientes medios:

- a) Organizar cursos, ciclos de conferencias, congresos, «simposiums», coloquios y sesiones de estudio y de investigación sobre temas relacionados con los objetivos del artículo 3.º precedente.
- b) Redactar, editar, subvencionar y distribuir folletos, monografías y toda clase de publicaciones de información, formación y divulgación de temas relacionados con los objetivos del artículo 3.º Fomentar el estudio e investigación en el ámbito cultural y científico-técnico para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.
- c) Promover, organizar y dirigir la celebración de exposiciones, ferias y salones monográficos, periódicos o permanentes, fijos o circunstantes sobre temas relacionados con la cultura y la ciencia de Argentina, España y países europeos con miras a obtener la documentación necesaria para su estudio.
- d) Organizar campañas de prensa, radio, televisión y todos aquellos medios legales de difusión que permiten la divulgación de la cultura y la ciencia, y que signifiquen un progreso para la cooperación entre Argentina y Europa.
- e) Convocar concursos con premios de cualquier tipo sobre temas relacionados con el campo educativo-cultural y en el técnico-científico.
- f) Cualesquiera otros medios que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

Resultando que el Gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente: Don Jorge Aboi Brobedani, Secretario general: Doña Agueda Mónica Bogliano Cendagorta, Tesorero: Don Fernando Mas Fernández-Sanguino, y Vocal: Don Alberto Santiago García Ferrer, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente-Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Europeo-Argentina».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delegado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19093 RESOLUCION de 12 de julio de 1988, de la Subsecretaria, por la que se convocan ayudas del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, en el Programa de Formación Personal para la Investigación, previstas para 1989.

El capítulo 2.º del título VI de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, está dedicado al fomento de la investigación dentro del sistema sanitario. El artículo 106 reconoce el carácter de la investigación como elemento fundamental para el progreso de dicho sistema y el artículo 107 establece la coordinación de los programas de investigación y sus recursos, a efectos de conseguir la máxima productividad de las inversiones.

Por su parte el artículo 2.º, apartado j), de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de Investigación Científica y Técnica, establece como uno de los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el fomento de la salud, del bienestar social y la calidad de vida. Igualmente el artículo 6.º 2.B) del citado texto legal determina como un capítulo a incluir en el mencionado Plan Nacional, el de los Programas sectoriales en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico propios de los distintos Departamentos ministeriales y de otros Organismos públicos de titularidad estatal.

En este sentido, la disposición transitoria 3.ª de la citada Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica encomienda al Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social la financiación de Programas sectoriales elaborados y gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, todo ello de acuerdo con la Orden reguladora del mismo de 27 de junio de 1987.

En cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, el Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social ha abordado para el año 1989 dos programas de actuación: Por un lado, el Programa de Fomento de la Investigación cuya convocatoria fue efectuada por Orden de 14 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 67, del 18); por otro el Programa de Formación Personal para la Investigación que es objeto de la presente Resolución.

En base a todo lo anterior, he resuelto:

Primero.—Convocar ayudas al Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, en el Programa de Formación Personal para la Investigación, previstas para 1989, que comprenden las siguientes modalidades:

1. Becas de iniciación a la investigación (anexo I).
2. Becas de ampliación de estudios (anexo II).
3. Becas de intercambio con países de la CEE y COST (anexo III).
4. Bolsas de viaje (anexo IV).
5. Reuniones científicas (anexo V).
6. Publicaciones (anexo VI).

En todas ellas, se consideran prioritarias las actividades relacionadas con las estrategias del Programa de Salud para Todos:

Promoción de hábitos saludables de vida (alimentación y lucha contra el tabaco, alcohol y drogas).

Prevención de riesgos ambientales para la salud (enfermedades infecciosas endémicas, radiactividad, radiación ultravioleta).

Mejora del sistema de cuidados de salud (información, gestión y tecnologías sanitarias).

Segundo.—Podrán solicitar estas ayudas, en la forma y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se detallan en los anexos de esta Resolución:

El personal que ocupe plaza en propiedad en Instituciones gestionadas o administradas por la Seguridad Social, o en Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Los facultativos que hayan terminado una especialización profesional a través del sistema de residentes en Centros o unidades docentes debidamente acreditados. Será preciso, en estos casos, el informe detallado del Centro o unidad docente acerca de la continuidad en el mismo del facultativo una vez finalizada la residencia, y de la conveniencia de la beca solicitada.

Los licenciados universitarios y técnicos especialistas en los campos de investigación biomédica y en ciencias de la salud, quienes, únicamente, podrán solicitar becas de iniciación a la investigación.

Tercero.-Las solicitudes se dirigirán, en los plazos que para cada tipo de ayuda se especifican en los anexos, al Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, calle Antonio Griño, 10. 28015 Madrid.

Los impresos y modelos normalizados que, en cada caso, se exigen, serán proporcionados a los interesados en las dependencias del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, señaladas en el párrafo anterior.

Madrid, 12 de julio de 1988.-El Subsecretario, José Luis Fernández Noriega.

ANEXO I

Becas de iniciación a la investigación

Objetivos

El Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social concede desde el año 1981 becas de iniciación a la investigación destinadas a titulados superiores y desde el año 1987 también a técnicos especialistas. Estas becas se iniciaron con una duración inicial de tres años que a partir de 1987 se estableció en un máximo de cuatro años.

El objetivo que se pretende alcanzar es el de formar personal investigador, integrado en proyectos de investigación en marcha, para que alcancen una experiencia que revierta en el Sistema Nacional de Salud.

Estas becas, a los efectos académicos, tendrán idéntica consideración que las del Plan de Formación de Personal Investigador del Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que cumplan los requisitos de continuidad exigidos.

Normas

Primera.-Se convoca la provisión de 80 becas de iniciación a la investigación cuya finalidad es facilitar apoyo técnico y económico a licenciados universitarios que deseen iniciar su formación en investigación científica, biomédica y sanitaria, durante el periodo de un año, a partir del mes de enero de 1989, prorrogable en determinadas condiciones hasta un total de cuatro años.

Asimismo, se convocan 20 becas más para técnicos especialistas en los campos de investigación biomédica y sanitaria, también por tiempo de un año, a partir del mes de enero de 1989 y prorrogable hasta un total de cuatro años en determinadas condiciones.

Segunda.-Los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- No haber cumplido treinta años el día del cierre del plazo para la presentación de instancias.
- Estar en posesión del título de Licenciado de Facultad Universitaria o de Escuela Técnica Superior.

Los aspirantes a beca para la formación de técnicos en investigación biomédica, además de cumplir los apartados a) y b), deberán aportar su titulación de técnicos especialistas.

Tercera.-Las becas se concederán para participar en los proyectos de investigación plurianuales seleccionados por el FISs para ser financiados a partir de 1989 y que se facilitarán por el FISs en los primeros días de octubre.

Cuarta.-Formalización de solicitudes en modelos normalizados:

Documento número 1. Solicitud de beca.

Documento número 2. Currículum vitae normalizado del peticionario.

Documento número 3. Certificado del expediente académico. En hoja anexa el solicitante valorará dicho expediente de acuerdo con las calificaciones obtenidas.

a) Durante el periodo de licenciatura, matrícula de honor: 4; sobresaliente: 3; notable: 2; aprobado: 1. La cifra resultante se dividirá por el número total de asignaturas.

b) El grado de licenciatura con premio extraordinario o sobresaliente se valorará con 1 punto.

c) La terminación con éxito del periodo de residencia se valorará con 2 puntos.

La cifra final se obtendrá por la suma de los tres apartados.

Se indicará la fecha de inicio y la fecha de terminación de la licenciatura.

Documento número 4. Para los facultativos que hayan terminado su especialización profesional a través del sistema de residentes, informe detallado de su residencia explicativo de las razones y consecuencias de la beca solicitada.

Documento número 5. Fotocopia del documento nacional de identidad.

Documento número 6. Memoria sobre las áreas de especialización preferente del solicitante seguida por la relación priorizada de proyectos en los que aspira a integrarse como becario.

Quinta.-La beca de iniciación a la investigación para licenciatura está dotada con 100.000 peseta mensuales en doce mensualidades y 80.000 pesetas de formación de técnicos de investigación biomédica.

Ambos tipos de becarios estarán a cubierto de los riesgos de accidente de trabajo y de enfermedad durante el tiempo de disfrute de la beca y de las prórrogas, en su caso.

Sexta.-La percepción de estas becas es incompatible con cualquier otro tipo de remuneración, haciéndose responsable el Director del Centro del preciso cumplimiento de esta norma. La transgresión de la misma anulará la beca, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades exigibles.

Séptima.-La beca no establece ninguna relación laboral con la Institución o Centro a que el becario esté adscrito temporalmente, ni supone compromiso para una incorporación posterior del becario a las plantillas de dichos Centros.

Octava.-El plazo de presentación de solicitudes termina a las trece horas del día 31 de octubre de 1988.

Novena.-Las solicitudes serán resueltas por un Jurado calificador del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Décima.-La incorporación del becario tendrá lugar el 1 de enero de 1989.

El becario que por causa no justificada ante la Dirección del Fondo no se haya incorporado a su lugar de trabajo en la fecha indicada, decaerá en su derecho adjudicándose la beca a otro candidato previamente seleccionado para cubrir tanto esta eventualidad como posibles renunciaciones de becarios.

Undécima.-El becario que finalice su proceso de iniciación a la investigación enviará al Fondo de Investigaciones Sanitarias, durante el mes siguiente al último mes de percepción de la beca, una memoria resumida de los trabajos realizados, así como informe del Director del trabajo en el que se valoren las actividades y progresos científicos del becario.

También enviará al Fondo una separata de las publicaciones de las que sea autor en las que en todo caso hará constar que es becario del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Duodécima.-Para solicitar la prórroga de la beca se presentará la petición antes del 15 de octubre, acompañada de una Memoria de los trabajos realizados y a desarrollar en el nuevo periodo, con la conformidad de su Director de trabajo, así como de las separatas de las publicaciones en el mismo sentido que la norma anterior.

Diecimotercera.-Estas becas se financiarán con cargo a los créditos de 1989 del Fondo y al específico del SAT y materias relacionadas.

ANEXO II

Becas de ampliación de estudios

Objetivos

La finalidad esencial de las becas de ampliación de estudios es la de potenciar la formación continuada de los profesionales del Sistema Nacional de Salud, para facilitar la capacidad investigadora del mismo.

Normas

Primera.-Durante el año 1989 podrán concederse hasta un máximo de mil cuatrocientas cuarenta mensualidades aplicadas en becas de una duración variable entre uno y doce meses, de las cuales no menos de setecientas veinte mensualidades serán para países de la CEE y COST, siendo aplicables la mitad de ellas al centro de gastos del síndrome tóxico para aquellos temas ligados al SAT y materias relacionadas.

Segunda.-Se abren dos periodos de presentación de solicitudes que terminarán a las trece horas de los días 15 de septiembre de 1988 y 31 de marzo de 1989.

Tercera.-Formalización de solicitudes en modelos normalizados:

Documento número 1. Solicitud de beca.

Documento número 2. Memoria del tema de estudio en la que se expongan los objetivos que se pretenden alcanzar y los beneficios que supondrán para la Institución, con el visto bueno del Jefe de Servicio o equivalente al que esté adscrito el solicitante.

Documento número 3. Currículum vitae del peticionario.

Documento número 4. Certificado del Director del Centro o Institución en el que se autorice el desplazamiento y se haga constar, explícitamente, el compromiso de mantener el sueldo mensual durante la ausencia, asegurándole la continuidad en el puesto de trabajo. Cuando se trate de residentes que hayan terminado el último año de formación, este documento se sustituirá por el informe a que se refiere esta Resolución en relación con la Institución donde efectuó la residencia.

Documento número 5. Certificado o carta de admisión del Centro o Servicio que haya de recibir al candidato.

Documento número 6. Documento acreditativo del conocimiento del idioma del país que pretende visitar, o bien del inglés, en caso de desplazamiento al extranjero.

Documento número 7. Informe de la Comisión de Investigación.

Documento número 8. Becas que haya disfrutado anteriormente, con determinación de fechas y duración.

Documento número 9. Presupuesto del viaje de ida y vuelta en clase turista y siempre que sea posible en tarifa APEX) y de gastos de matrícula y de ayuda de desplazamiento con familia.

Cuarta.-Las solicitudes serán resueltas por un Jurado calificador del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social integrado por miembros de las Comisiones Técnicas y del Consejo Científico.

Quinta.-Las becas estarán dotadas con una asignación mensual de 175.000 pesetas para Norteamérica y Japón, 140.000 pesetas para el resto del extranjero (incluida CEE) y 100.000 pesetas para España, más los gastos de viaje de ida y vuelta (siempre que sea posible se utilizará tarifa APEX y derechos de matrícula. Para estancias superiores a tres meses se podrá contemplar una ayuda económica adicional de 50.000 pesetas mensuales en el extranjero como concepto de ayuda en el caso de desplazamiento con la familia, previa acreditación.

Sexta.-Dentro de los dos meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará al Fondo una Memoria abreviada (máxima extensión 10 páginas, tamaño DINA-4 a doble espacio, utilizando como primera página la del documento número 2), explicativa de las actividades realizadas o progresos conseguidos en su formación, a la que se acompañará el informe final o certificación de los Directores o Profesores del Centro, en el que se haga constar el tiempo de duración de los estudios. Enviará también un informe del Director, Jefe del Departamento o Servicio de la Institución a la que pertenece, en el que se expresen los beneficios para el Centro y el calendario para obtenerlos.

Séptima.-En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio del Fondo, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas incluidos los gastos de viaje.

Octava.-Estas becas se financiarán con cargo a los créditos de 1989 del Fondo, y al específico del SAT y materias relacionadas.

ANEXO III

Becas de intercambio con países de la CEE y COST

Objetivos

Potenciar el intercambio de experiencias, el conocimiento de innovaciones científicas y técnicas y la participación en programas comunitarios. Las becas que se convocan lo son, en principio, con Francia, con quien se tiene establecido becas de intercambio en la anterior convocatoria, y progresivamente con los demás países de la CEE y COST.

Normas

Primera.-Durante el año 1989 podrán concederse 50 becas de una o dos semanas de duración en países miembros de la CEE y países COST.

Segunda.-Se trata de una convocatoria abierta que iniciará sus concesiones en enero de 1989 y finalizará cuando se cubran las 50 becas presupuestadas.

Tercera.-Formalización de solicitudes en modelos normalizados:

Documento número 1. Solicitud de beca.

Documento número 2. Memoria del tema de intercambio en el que se expongan los objetivos que se pretenden alcanzar y los beneficios que supondrán para la Institución, con el visto bueno del Jefe del Servicio o equivalente al que esté adscrito el solicitante.

Documento número 3. Curriculum vitae del peticionario.

Documento número 4. Certificado del Director del Centro o Institución en el que se autorice el desplazamiento y se haga constar, explícitamente, el compromiso de mantener el sueldo durante la ausencia y asegurando su continuidad en el puesto de trabajo.

Documento número 5. Presupuesto del viaje en clase turista.

El Fondo de Investigaciones Sanitarias podrá facilitar el contacto con Instituciones cuando se solicite el intercambio y no se posean contactos previos.

Cuarta.-Las solicitudes serán resueltas por un Jurado calificador del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social y de las Embajadas correspondientes.

Quinta.-Las becas estarán dotadas con una asignación de 100.000 pesetas o 50.000 pesetas, según se trate de dos o una semana, más los gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista o similar justificables posteriormente mediante los billetes o documentos analógicos correspondientes.

Sexta.-Dentro del mes siguiente al de finalización de la beca, el interesado enviará al Fondo de Investigaciones Sanitarias una Memoria abreviada (máxima extensión cuatro páginas, tamaño DINA-4, a doble espacio), utilizando como primera página la del documento número 2, explicativa de las actividades realizadas o progresos conseguidos en su formación.

Séptima.-En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio del Fondo, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

Octava.-Estas becas se financiarán con cargo a los créditos de 1989 del Fondo.

ANEXO IV

Bolsas de viaje

Objetivos

Dar cumplimiento al objetivo del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social de potenciar la asistencia a reuniones científicas al personal que ocupa plaza en propiedad en Instituciones gestionadas o administradas por la Seguridad Social o en Entidades Gestoras, es decir, el personal del Sistema Nacional de Salud.

Normas

Primera.-El Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social podrá conceder bolsas de viaje para asistir a Congresos y reuniones científicas, a las que se hagan comunicaciones que sean aceptadas por la organización de los mismos, o bien a las que su asistencia sea de especial interés para el Centro, sin que el hecho de cumplir cualquiera de estas condiciones implique la concesión automática de la Bolsa de Viaje. Esta acción es también aplicable a la promoción de la participación española en acciones concertadas de investigación de la CEE.

Segunda.-Formalización de solicitudes en modelos normalizados:

Documento número 1. Solicitud de bolsa de viaje.

Documento número 2. Reunión a la que se desea asistir, fecha de la misma y programa.

Documento número 3. Curriculum vitae del peticionario.

Documento número 4. Informe a la Comisión de Investigación o, en su defecto, del Director del Centro.

Documento número 5. Texto de comunicación a la reunión o resumen del mismo.

Documento número 6. Aceptación de la comunicación.

Documento número 7. Presupuesto del desplazamiento en clase turista, de los gastos de inscripción y de los gastos diarios (de acuerdo a las normas vigentes).

Documento número 8. Bolsas de viaje que haya disfrutado anteriormente, con determinación de fechas e importes.

Tercera.-La solicitud correspondiente se presentará con cuatro meses de antelación a la celebración de la reunión científica a la que se pretende asistir.

Cuarta.-No se tramitará ninguna solicitud que no cumpla los requisitos que se contemplan en la norma segunda (excepto la indicada en el documento número 6), que se remitirá cuando se disponga de ella y, en todo caso, treinta días antes de la realización del evento. Seán devueltas las solicitudes que no observen el plazo de cuatro meses a que se refiere la norma tercera.

Quinta.-Estas becas se financiarán con cargo a los créditos de 1989 del Fondo y al específico del SAT y materias relacionadas.

ANEXO V

Reuniones científicas

Objetivos

Dar cumplimiento a los objetivos del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, en lo que se refiere a la organización, asesoramiento y financiamiento de reuniones científicas, congresos, simposios, seminarios, cursos y actividades análogas.

Normas

Primera.-La solicitud optando a esta categoría de ayudas se formalizará antes de seis meses de la iniciación de la reunión científica, en instancia dirigida al Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social según modelo adjunto.

Será formulada por quien se responsabilice de la organización, si bien se acompañará de un informe favorable de las Comisiones de Docencia y de Investigación del Centro y del visto bueno del Director de la Institución sanitaria u Organismo responsable.

Formalización de solicitudes en modelos normalizados:

Documento número 1. Solicitud de reunión científica.

Documento número 2. Motivaciones y fines de la reunión.

Documento número 3. Curriculum vitae normalizado del peticionario, en el que se hará referencia a las cuatro publicaciones más importantes del solicitante en los dos últimos años.

Documento número 4. Lugar y fecha de la celebración de la misma.

Documento número 5. Programa preliminar o definitivo.

Documento número 6. Nombre de los participantes, con una breve especificación de su posición científica y profesional.

Documento número 7. Presupuesto del que se excluirán todos los gastos referentes a actividades sociales.

Documento número 8. Otras fuentes de financiación (cuota de inscripción, otras ayudas, etc.).

Documento número 9. Posible publicación o difusión de las actividades de la reunión.

Documento número 10. Número previsible de asistentes.

Documento número 11. Informe de la Comisión Nacional de la Especialidad sobre la conveniencia o necesidad de la reunión.

Deberá declararse si se cuenta o no con otras fuentes de financiación y, en caso afirmativo, denominación y cuantía. Se hará constar también si se han recibido otras ayudas del Fondo, indicando, en su caso, fechas e importes, así como los números de los expedientes de anteriores reuniones financiadas en parte por el FISs.

Tercera.-Dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la reunión deberá remitirse por el solicitante, al Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, una Memoria final con una extensión máxima de 10 páginas, tamaño DINA-4, utilizando como primera página la del documento número 2, con el balance científico y justificación de los gastos producidos. El balance científico es el libro de actas de la ponencia y comunicaciones. La presentación de la Memoria es obligación inexcusable. El incumplimiento de la misma dará lugar a los apercibimientos correspondientes, sin perjuicio de otras responsabilidades que se puedan exigir.

Cuarta.-Por tratarse de convocatoria abierta, se estará a las consignaciones presupuestarias de cada año. Se financiarán con cargo a los créditos de 1989 del Fondo y al específico del SAT y materias relacionadas.

ANEXO VI

Publicaciones

Objetivos

Dar cumplimiento a los objetivos del FISs, en lo que se refiere a la concesión de ayudas para publicaciones de libros y de artículos para la investigación científica.

Normas

Primera.-Formalización de solicitudes en modelos normalizados:

Documento número 1. Solicitud de publicación.

Documento número 2. Motivaciones y fines de la publicación.

Documento número 3. Curriculum vitae normalizado del peticionario

Documento número 4. Presupuesto justificado de la publicación.

Documento número 5. Difusión de la publicación.

Segunda.-Por tratarse de una convocatoria abierta, se estará a las consignaciones presupuestarias de cada año. Se financiarán con cargo a los créditos de 1989 del Fondo y al específico del SAT y materias relacionadas.

UNIVERSIDADES

19094 RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Universidad de las Islas Baleares por la que se ordena la publicación del catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la misma.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Universidad, de fecha 22 de abril y del Consejo Social en sesión plenaria de 8 de junio fue aprobado el catálogo de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de las Islas Baleares y a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y de conformidad con lo estipulado en el Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), que establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración del Estado.

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por el artículo 199.1 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1140/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de las Islas Baleares, con el número de dotaciones, niveles de complemento de destino y complementos específicos que figuran en el mismo.

Palma, 22 de junio de 1988.-El Rector, Nadal Batle Nicolau.

ANEXO QUE SE CITA

Catálogo de puestos de trabajo de funcionarios del personal de Administración y Servicios de la Universidad de las Islas Baleares

Dotaciones	Nivel Complemento de destino	Grupo	Sistema de provisión	Complemento específico	
				1987	1988
1 Gerente	30	A	Libre designación	1.289.868	1.341.468
1 Jefe de Servicio	26	A	Libre designación	696.996	724.884
2 Jefes de Servicio	26	A	Libre designación	585.552	608.976
1 Jefe de Servicio	26	A/B	Libre designación	696.996	724.884
1 Jefe de Servicio	26	A/B	Libre designación	585.552	608.976
1 Jefe de Sección	24	A	Libre designación	338.664	352.212
6 Jefes de Sección	24	B	Concurso	338.664	352.212
2 Jefes de Biblioteca	22	B	Concurso	-	-
2 Jefes de Sección (responsables área)	22	C	Libre designación	158.412	164.760
2 Jefes de Sección (responsables área)	22	C	Libre designación	-	-
13 Jefes de Sección (responsables área)	22	C	Concurso	-	-
2 Responsables de Biblioteca	20	B	Concurso	-	-
2 Responsables de Biblioteca	20	C	Concurso	-	-
2 Jefes de Negociado	18	C/D	Concurso	-	-
6 Jefes de Negociado	16	C	Concurso	-	-
4 Puestos base biblioteca	16	C	Concurso	-	-
14 Jefes de Negociado (responsables zona)	16	D	Concurso	-	-
9 Jefes de Negociado (responsables zona)	14	D	Concurso	-	-
12 Puestos base Auxiliar Administrativo	12	D	Concurso	-	-
1 Portero Mayor Campus	12	E	Libre designación	152.112	158.208
2 Porteros Mayores	12	E	Concurso	-	-
25 Puestos base Auxiliar Administrativo	10	D	Concurso	-	-
8 Puestos base Subalterno	10	E	Concurso	-	-

19095 CORRECCION de errores del Acuerdo de 21 de junio de 1988, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por la que se resuelven las solicitudes de establecimiento de líneas de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1988-1989.

Advertido error en la transcripción del texto remitido para publicación del citado Acuerdo; inserto en el «Boletín Oficial del Estado»

número 156, de 30 de junio de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: En la página 20456 que contiene el anexo del Acuerdo, en la primera columna, correspondiente a la Universidad de Santiago, entre las líneas que dicen «Económicas, 300 y Facultades Geografía e Historia, 500» debe rectificarse el epígrafe de «Facultad de Odontología, 70 + 25» que debe decir «Facultad de Odontología, 48 + 25».